



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 152 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310301120150048100	Ordinario	Stephanie Cantillo Torres Y Otro	Rita Bolivar De Cantillo Y Otros, Herederos Determinados E Indeterminados Pedro Martin Cantillo Araujo	26/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecucion Proceso Cobro Costas
08001315301120220019800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Cure Delgado Y Cia.S. En C	Sociedad De Activos Especiales S.A.S. - Sae-, Y Otros Demandados..	26/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Rechaza Demanda Cuando No Subsana
08001315301119770137400	Procesos Ejecutivos	Banco Central Hipotecario	Rosmira Baca Decastro	26/09/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
08001315301120220007300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Sin Otro Demandado., Ruby Naranjo , Pedro Mauricio Amaya	26/09/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria
08001315301120220006000	Procesos Ejecutivos	Daniel Antonio García Hincapie	Alfredo Manuel Montoya Hoyos	26/09/2022	Auto Decreta - Admite Renuncia Poder

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

66c27e49-0eb0-4d7a-9d5d-ec7d24bfd0d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 152 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210022100	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jose Parra	26/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion Costas
08001315301120220013700	Procesos Verbales	Atenogenes Padilla Marin	Asocam	26/09/2022	Auto Impone Sanción - Auto Fija Cauccion Para Medida Cautelar
08001315301120220022200	Procesos Verbales	Banco Bancolombia Sa	Mundial De Lubricantes	26/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220022100	Procesos Verbales	Horacio Mendoza Martinez Hmm S.A.	Perfil Urbano S.A.S, Sin Otro Demandados	26/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220022600	Procesos Verbales	Luis Mario Acosta Julio Y Otro	Luis Mario Acosta Julio	26/09/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Verbal Responsabilidad Civil

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

66c27e49-0eb0-4d7a-9d5d-ec7d24bfd0d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 152 De Martes, 27 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220017400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Otros Demandados, Vogcas Construcciones S.A.S	26/09/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazar Registro Nacional De Emplazados

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 27 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

66c27e49-0eb0-4d7a-9d5d-ec7d24bfd0d7

RADICACIÓN No. 00198 - 2022

PROCESO: PERTENENCIA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y VERBAL INDEMNIZACION

DEMANDANTE: SOCIEDAD CURE DELGADO & CIA. S. EN C.

DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SOLOGRES S.A. Y OTROS.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y VERBAL INDEMNIZACION, informándole del escrito presentado por el demandante, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, septiembre 23 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintiséis (26) del año Dos Mil veintidós (2.022). -

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente demanda de PERTENENCIA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y VERBAL INDEMNIZACION, advierte que este en su escrito manifiesta que se le dé el trámite al presente proceso establecido en el Art. 400 del C. G. del Proceso, sin adecuar la demanda, ni expresar los linderos de los distintos predios, ni la zona limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, ni aporta la documentación que se requiere para esta clase de procesos, tal como lo indica el Art. 401 de la citada obra.

Ahora bien, como el solicitante no hizo lo indicado en el auto de fecha septiembre 2 del año 2022, que en este lo que compete al proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, este despacho no le queda otro camino que rechazarla.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- Rechácese la presente demanda de PERTENENCIA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y VERBAL INDEMNIZACION, por las razones antes expuestas.

2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2158d5cd6f5ae8c410eecf11ad6d5a6cdb922908ab2ad5729e7c70b3f7b33af**

Documento generado en 26/09/2022 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00481–2015.
PROCESO: EJECUTIVO - COBRO DE COSTAS
DEMANDANTE: KARINA CANTILLO ARAUJO y STEPHANIE YOLANDA CANTILLO ARAUJO
DEMANDADOS: RITA BOLIVAR DE CANTILLO, ROMMY CARROLINA; PEDRO CARLOS CANTILLO BOLIVAR y DANIELA VAGA CANTILLO.
DECISION: LIBRAR ORDEN DE PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito, donde el demandante manifiesta que los demandados se encuentran debidamente notificados, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Septiembre 26 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Septiembre, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El Dr. AMAURY PEÑALOZA DE LA HOZ, en su calidad de apoderado judicial de las señoras KARINA CANTILLO ARAUJO y STEPHANIE YOLANDA CANTILLO ARAUJO, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, presentó demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA – COBRO DE COSTAS contra los señores RITA BOLIVAR DE CANTILLO, ROMMY CAROLINA; PEDRO CARLOS CANTILLO BOLIVAR y DANIELA VAGA CANTILLO, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, con el fin de resolver las pretensiones de la parte actora, a través de sentencia que las acoja o no.

Se procede entonces a efectuar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Manifiesta el demandante en el presente caso, que las señoras KARINA CANTILLO ARAUJO y STEPHANIE YOLANDA CANTILLO ARAUJO, le cedieron las Agencias en Derecho y las Costas liquidadas en el proceso verbal que antecede y que ascienden a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$11.890.400. M.L.), debidamente liquidadas y aprobadas por auto de fecha Marzo 24 de 2022, más los intereses corrientes y moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho. -
- Por último, señala que se trata de unas obligaciones clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y que proviene del deudor.-



PETITUM

Dado lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

Que se condene a los demandados a pagar a favor de la entidad demandante las sumas de dineros arriba señaladas, más los intereses durante el plazo y los moratorios, más los gastos del proceso incluidos los honorarios profesionales.

ACTUACION PROCESAL

Con fecha Mayo 26 de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra los demandados RITA BOLIVAR DE CANTILLO, ROMMY CAROLINA; PEDRO CARLOS CANTILLO BOLIVAR y DANIELA VAGA CANTILLO y con auto de fecha Junio 9 de 2022, se corrigió la orden de pago arriba referenciada, al considerar que la obligación contenida en la providencia – Sentencia de fecha Agosto 10 de 2021 y debidamente liquidadas y aprobadas por auto de fecha Marzo 24 de 2022 emanada del Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, en la cual se les condenó al pago de las siguientes sumas de dinero, los cuales cumplen las exigencias de los Art. 422 y 430 del C. G. del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

Por la condena impuesta mediante Providencia de fecha Agosto 10 de 2021.

- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$11.890.400. M.L.), por concepto de capital que corresponde a las costas señaladas en sentencia de fecha agosto 10 de 2021 y debidamente liquidadas y aprobadas por auto de fecha Marzo 24 de 2022 emanada del Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, más los intereses corrientes y moratorios liquidados conforme a la ley siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.

La orden de pago arriba citada les fue notificada a los demandados, RITA BOLIVAR DE CANTILLO, ROMMY CAROLINA; PEDRO CARLOS CANTILLO BOLIVAR y DANIELA VAGA CANTILLO, conforme lo establece para tal evento el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del Proceso, es decir, por estado, quien vencido el termino de traslado no propusieron excepciones ni otra clase de incidentes, por lo que ha pasado el negocio al despacho para dictar sentencia y a ello nos encaminamos, previa comprobación de que en el plenario no gravita causal de nulidad que invalide lo actuado y haciendo unas breves,

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83 y 85 y 422 del C. General del Proceso y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto



en la norma en cita, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y además que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, lo que está muy acorde con el principio romano Nulla Executio Sine Titulo (No hay ejecución sin título).

El demandante cumple con su cargo cuando presenta un fallo ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 422 del C. G. del Proceso, con el cual podía ejercer la acción ejecutiva para de esta manera obtener coercitivamente su pago sin necesidad de reconocimiento de firma al presumirse su autenticidad. -

Ahora bien, en el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra la demandada y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el Art. 440 del C. G. de Proceso, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará el auto que ordene llevar adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados, señores RITA BOLIVAR DE CANTILLO, ROMMY CAROLINA; PEDRO CARLOS CANTILLO BOLIVAR y DANIELA VAGA CANTILLO, tal y como fuera ordenado en la orden de pago de Mayo 26 de 2022 y el que lo corrigió. -
2. Requerir a las partes a que presente la liquidación del crédito conforme al numeral 1º. Del Art. 446 del C. G. del Proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Señálense como tal la suma de Un Millón Ochocientos Noventa Mil Pesos M.L. (\$1. 890.000.00 M.L.), suma ésta equivalente al 10% de la pretensión que se cobra de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
5. Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.



6. En firme el presente auto, remítase toda la actuación al juzgado 2 de Ejecución civil del circuito de ésta ciudad para lo de su cargo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddbac57c0900733aeb66aae8d4301536c3c0497481ec8c8b19d846a7dc38d3**

Documento generado en 26/09/2022 01:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RUBY JAZMIN PEREZ NARANJO y PEDRO MAURICIO AMAYA MEJIA
RADICACION: 073-2022

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la parte demandante. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, septiembre 23 de 2022

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Septiembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder adjunto al presente proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA identificado con la C.C. No. 72.195.529, y Tarjeta Profesional No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico judicial@wmabogadosasociados.com como Apoderado Judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien funge como Demandante dentro del presente proceso, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d84d63f64277f4954c3802365dc2bd5dad73832a932fe009bec5fe9118a8d5**

Documento generado en 26/09/2022 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 01374 – 1977.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: ROSMIRA ESTHER BACCA DE CASTRO Y EFRAIN CASTRO VENGOCHEA

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta SOLICITUD DE DESEMBARGO, informándole que el Aviso del levantamiento de embargo permaneció fijado en la secretaría por el término de 20 días, sin que nadie se opusiera a la petición, el cual se encuentra vencido, a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, septiembre 26 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

El peticionario el Dr. JORGE VERGARA BRIEVA, como apoderado judicial de la señora ROSMIRA BACCA DE CASTRO, dentro del proceso EJECUTIVO - HIPOTECARIO de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra ROSMIRA BACCA DE CASTRO y EFRAIN CASTRO VENGOCHEA, solicito a este despacho el DESEMBARGO que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 76B No. 80-65 de esta ciudad, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-41169, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito en la anotación No. 4, mediante el oficio No. 009 del 12 de enero de 1978.

Cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso, y vencido el término del AVISO fijado en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, sin que nadie hubiere ejercido su derecho sobre esta petición de desembargo, este despacho procederá a decretar el DESEMBARGO de inmueble ubicado en la carrera 76B No. 80-65 de esta ciudad, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-41169, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, inscrito en la anotación No. 4, mediante el oficio No. 009 del 12 de enero de 1978.

EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E :

1.- Decretase el DESEMBARGO que pesa sobre inmueble ubicado en la carrera 76B No. 80-65 de esta ciudad, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-41169, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito en la anotación No. 4, mediante el oficio No. 009 del 12 de enero de 1978. Ofíciase

2.- Cumplido con lo anterior archívese la presente petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde766e7073848593b1425a155bbdcf1af4588cc68b11eb6e6d4851edd8838be**

Documento generado en 26/09/2022 01:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 174-2022

PROCESO: VERBAL –RESCISION DE ESCRITURA PUBLICA

DEMANDANTES: JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZ Y OTROS

Apod. Dr. EDINSSON EDUARDO SALAZAR edisa777@hotmail.com

DEMANDADOS: SOCIEDAD VOGCAC CONSTRUCCIONES SAS

BERTULIO ARMANDO VARGAS NARVAEZ

MILENA PATRICIA ARRIETA BUELVAS

Sra. Juez: Doy cuenta del presente proceso, donde la parte demandante aporta la notificación a la dirección de domicilio y el correo electrónico de los demandados SOCIEDAD VOGCAC CONSTRUCCIONES SAS y MILENA PATRICIA ARRIETA BUELVAS en la cual resultó fallida, por tal motivo solicita emplazamiento. Para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 23 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Septiembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial respecto a la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, este Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, ORDENA emplazar a SOCIEDAD VOGCAC CONSTRUCCIONES SAS y MILENA PATRICIA ARRIETA BUELVAS, a fin de que se notifique del Auto Admisorio de fecha agosto 12 de 2022 dictado dentro del presente proceso Verbal-Rescisión de Escritura Radicación 174-2022 que cursa en éste Juzgado. Procédase al Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Vencido dicho término se le designará Curador Ad Litem quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.-

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfcb4a4f2f77fa9dcbcf1911f8c704a313287bc151caf1eaa279fd4272f717c**

Documento generado en 26/09/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00222 – 2022.
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00222 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, septiembre 23 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) del año de Dos Mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda de VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada SOCIEDAD MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S., al correo electrónico indicados en la demanda en el Acápite de Notificaciones, tal como lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane en los términos antes indicado en este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b306f4c9fcc90f4e96cfddbfc63663979c9a95a2dc9a9128752776a99228de8**

Documento generado en 26/09/2022 12:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00221 – 2022.
PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SOCIEDAD HMM S.A.S.
DEMANDADOS: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A. EN
LIQUIDACION

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00221 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, septiembre 23 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintiséis (26) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada Constructora Perfil Urbano S.A., en Liquidación, al Liquidador señor GEOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, a los correos electrónicos indicados en la demanda, tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 del año 2022, en su Art. 6.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el solicitante la subsane en los términos antes indicado en este proveido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ea8f718dc9f98f74bd7936da1fae193e0408b7a6074a7fff81e13d694389be**

Documento generado en 26/09/2022 12:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00137 – 2022
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ADLAY DANIEL SALGADO CASTRO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE APARCEROS Y CAMPESINOS DE CANTILLERA Y ALTAMIRA - ASOCAM
DECISIÓN: FIJA CAUCION PARA DECRETAR MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez: A su Despacho el anterior proceso de la referencia, a fin de que se sirva fijar caución, para que se pueda decretar la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la reivindicación. Sírvase proveer

Barranquilla, septiembre 23 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Septiembre Veintiséis (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL - REIVINDICATORIO, se advierte que en la demanda la parte demandante, solicita como medida cautelar la Inscripción de la demanda en el inmueble que es objeto del litigio, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-250569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Ante este evento y de conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. del Proceso, este despacho procede a fijar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de que la parte demandante la aporte, para el decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec6b28f2930ad705655561aa8263f77e3f20d0c623b6cbeb9425a00e9615bb2**

Documento generado en 26/09/2022 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 060-2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO GARCÍA HINCAPIE,
DEMANDADO: ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito anterior de renuncia de poder del apoderado del Demandando. Para lo de su cargo.

Barranquillo, Septiembre 23 de 2022

la Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Septiembre Septiembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder que hace el apoderado de la parte demandada, el cual adjunta la comunicación enviada a su poderdante, este Juzgado

R E S U E L V E:

Acéptese la renuncia que hace el Dr. VICTOR MANUEL DOVALE YEPES identificado con la C.C. No. 72.244.162, y Tarjeta Profesional No. 153.428 del CSJ, como apoderado judicial del señor ALFREDO MANUEL MONTOYA HOYOS, quien funge como Demandado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1079ae52ae8f3daf394d5a998ece69cbead82c4ad9a447c6cf23caf0bc284c8**

Documento generado en 26/09/2022 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00221 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO JOSE PARRA MERCADO

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole de la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

Barranquilla, septiembre 23 del 2.022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2.022).-

Revisado el informe secretarial y constatado la elaboración de la liquidación de costas por la secretaria, dentro del presente proceso EJECUTIVO, este Despacho le imparte su APROBACIÓN. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e569371c08262dacddf270cc9badc12707230f751e83e68d780eaba1094877f**

Documento generado en 26/09/2022 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>